

CG118/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEMOCRACIA”.

A n t e c e d e n t e s

I. Con la finalidad de ampliar los canales de participación política y electoral para las asociaciones de ciudadanos que pretendan incursionar en estos ámbitos, el veintiocho de diciembre de dos mil tres, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relacionadas con las Agrupaciones Políticas Nacionales, reformas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el treinta y uno de diciembre de dos mil tres. Entre tales reformas destacan la reducción de requisitos para la constitución de agrupaciones políticas nacionales, al disminuir el número mínimo de afiliados de 7,000 a 5,000 ciudadanos, así como disminuir de 10 a 7 el número mínimo de delegaciones en las entidades federativas del país.

II. El trece de octubre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año dos mil cinco, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

III. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEMOCRACIA", bajo protesta de decir verdad, presentó, según su propio dicho, lo siguiente:

- a. La cantidad de 5,820 (cinco mil ochocientos veinte) originales autógrafos de manifestaciones formales de afiliación.

Dicha documentación fue depositada en una caja, misma que fue sellada y rubricada por los funcionarios del Instituto responsables de la recepción y los representantes de la agrupación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo,

en el cual se le citó para el día tres de febrero de dos mil cinco, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

IV. Con fecha tres de febrero de dos mil cinco, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Rafael Camarillo García representante de la asociación se abrió la caja donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

1. Que dicha asociación no presentó solicitud de registro.
2. Que no se acompañó ningún documento en donde se acredite la constitución de la asociación solicitante.
3. Que no se acompañó ningún documento que acredite la personalidad del representante legal.
4. Que no se adjuntó ningún medio magnético, que contenga los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliados, ni impresión de dichas listas.
5. Que la asociación presentó un total de cinco mil veintiún manifestaciones formales de afiliación, las cuales no se encuentran ordenadas por entidad ni alfabéticamente. Que con fundamento en el numeral 21 de “EL INSTRUCTIVO” se solicitó al representante de la asociación que procediera a ordenar las manifestaciones formales de afiliación, por entidad y alfabéticamente. Por petición del Representante de la Asociación se procedió a la suspensión del ordenamiento de sus manifestaciones formales de afiliación siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día tres de febrero de dos mil cinco, acto seguido se procedió a sellar la caja para que el día cuatro de febrero de dos mil cinco se continuara con el ordenamiento de las manifestaciones formales de afiliación por entidad y alfabéticamente, lo cual concluyó a las doce horas con cinco minutos, del día cuatro de febrero de dos mil cinco.
6. Que no presentó ningún documento que acredite la existencia del órgano directivo nacional de la asociación.
7. Que no presentó ningún documento que acredite el domicilio social de la sede nacional ni de los domicilios de las delegaciones estatales.
8. Que no presentó ejemplar impreso ni medio magnético de los documentos básicos de la asociación.

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada firmada por los funcionarios responsables de la verificación y el representante de la asociación, cuyo original se integró al expediente de la organización y se entregó copia al C. Rafael Camarillo García, representante presente de la asociación.

V. Con fecha siete de febrero de dos mil cinco, fue recibida en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, diversa documentación presentada por la asociación, a saber:

1. Solicitud de registro como Agrupación Política Nacional;
2. Acta de Asamblea del Comité Organizador, de fecha quince de enero de dos mil cinco;
3. Acta de Asamblea Constitutiva, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil cuatro;
4. Contratos de comodato relativos a las entidades: Michoacán, México, Distrito Federal, Veracruz, Jalisco, Tamaulipas, Tlaxcala, Nuevo León y Puebla;
5. Declaración de Principios, Plan de Acción y Estatutos en forma impresa y en medio magnético; y
6. Listas de afiliados en forma impresa y en medio magnético.

En el escrito de referencia no se señala explícitamente domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Con fundamento en el numeral 14 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0374/2005, de fecha ocho de febrero de dos mil cinco, comunicó a la asociación solicitante las omisiones graves encontradas en la documentación presentada, señaladas en el numeral IV del presente apartado, otorgándole un plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación, para que expresara lo que a su derecho conviniera.

VII. Con fundamento en el artículo 27, párrafo 6; en relación con el artículo 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y toda vez que la asociación no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, se procedió a notificar por estrados el oficio número DEPPP/DPPF/0374/2005 cuya copia fue fijada a las dieciocho horas del día quince del mes de febrero de dos mil cinco, en el lugar que ocupan los estrados en el edificio “C”, planta baja, del Instituto Federal Electoral ubicado en Viaducto Tlalpan número cien, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C. P. 14610.

Cabe señalar que siendo las dieciocho horas del día dieciocho de febrero de dos mil cinco se retiraron del lugar que ocupan los estrados de este Instituto, la razón de fijación y copia del oficio de referencia.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 2 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en lo dispuesto en el numeral 14

de “EL INSTRUCTIVO”, el plazo para dar contestación al oficio DEPPP/DPPF/0374/2005, feneció el día veinte de febrero de dos mil cinco, sin que se recibiera respuesta por parte de la asociación solicitante.

C o n s i d e r a n d o s

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, párrafos 1, 2 y 3, en relación con los artículos 35, párrafos 3, 4 y 5; y 82, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos resolutiveivos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente II del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el numeral 1 del “EL INSTRUCTIVO”, la asociación solicitante NO presentó oportunamente su escrito de solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar: la constitución de la asociación de ciudadanos, la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro, originales de las listas de afiliados, contar con un órgano directivo a nivel nacional, una sede nacional, los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal y sus documentos básicos; puesto que al día treinta y uno de enero de dos mil cinco únicamente presentó sus manifestaciones formales de afiliación.

3. Que la documentación presentada por la asociación solicitante con fecha siete de febrero de dos mil cinco es considerada extemporánea puesto que fue presentada fuera del plazo establecido por el párrafo 2 del artículo 35, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 1 de “EL INSTRUCTIVO”.

4. Que el numeral 14 de “EL INSTRUCTIVO”, a la letra señala: *“Con base en lo dispuesto por artículo 93, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral y con el objeto de verificar que la solicitud se encuentra debidamente acompañada de todos los documentos a los que se refiere el citado artículo 35 del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos estará facultada para realizar una revisión inicial de la citada documentación. Si de estos trabajos resulta que la*

solicitud no se encuentra debidamente integrada, o que adolece de omisiones graves, dicha circunstancia se reportará a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para que ésta, por conducto del Secretario Técnico, prevenga a la solicitante a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva.”

5. Que derivado del análisis de la documentación presentada por la asociación el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, así como de la verificación de la misma realizada los días tres y cuatro de febrero de dos mil cinco, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0374/2005, de fecha ocho de febrero de dos mil cinco, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó a la asociación solicitante las omisiones graves encontradas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días naturales contados a partir de la fecha y hora de la notificación, para que expresara lo que a su derecho conviniera.

6. Que transcurridos los referidos cinco días naturales, no se recibió contestación alguna por parte de la asociación solicitante, al oficio número DEPPP/DPPF/0374/2005 referido en el considerando 5 de la presente resolución.

7. Que el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente a la letra señala: *“En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo señalado o no se cumpla con los requisitos mencionados, se tendrá por no presentada la notificación respectiva, lo cual será informado por escrito al interesado”.*

8. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0571/2005, de fecha primero de marzo de dos mil cinco, comunicó a la asociación solicitante que en razón de no haber recibido respuesta alguna al oficio número DEPPP/DPPF/0374/2005, se procedía de conformidad con el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

9. Que toda vez que la asociación denominada “Movimiento Ciudadano y Democracia” no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, con fecha ocho del mes de marzo de dos mil cinco y con fundamento en el artículo 27, párrafo 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, fue fijado en los estrados de este Instituto el oficio DEPPP/DPPF/0571/2005, de fecha primero de marzo de dos mil cinco, siendo retirado el día once de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto

en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 80, párrafos 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 82, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Se tiene por no presentada la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional correspondiente a la asociación de ciudadanos denominada "MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEMOCRACIA", en términos de lo expuesto en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación denominada "MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEMOCRACIA".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de mayo de dos mil cinco.